



PROCESO EJECUTIVO No. 2022-147

El anterior escrito de contestación a las excepciones fue presentado dentro del término del traslado por la parte demandante.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado de las excepciones se convoca a la parte procesal (Demandante y Demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, **de conformidad con lo establecido en los Artículos 78 y 217 del C.G.P.**, presenten los testigos relacionado por la parte demandante y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos allegados por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

- Tener como prueba. El poder, el Pagare título base de la presente acción, carta de instrucciones y demás anexos allegados con la demanda.
- La documentación allegada con la contestación a las excepciones como es solicitud de estudio del crédito, relación de pagos junto con la amortización.

PARTE DEMANDADA:

- Tener como prueba documental allegada por la demandada el Poder y el contrato de Leasing.

2°.- TESTIMONIAL:

Cítese a EDILBER ALFONSO PARRA ORTEGA para que en la audiencia rinda declaración sobre los hechos debatidos en este proceso y que le solicita la parte demandante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022



3°.- INTERROGATORIO:

- Cítese a la demandada MARIANNE NICOLE REY MALAVE, para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante a través de su apoderada judicial.

4°.- PRUEBAS QUE NO SE DECRETAN:

- Los requerimientos que solicita la ejecutada al demandante para que allegue la relación de pagos y plan de pagos. Se le pone en conocimiento la documentación allegada por la parte demandante con la contestación a las excepciones.-
- La prueba solicitada por la parte demandante de oficiar a la Empresa de afiliación del vehículo de placas TTX220 para establecer si el señor VICENTE LEANDRO GOLIAT SUAREZ era el conductor y si tenía la documentación al día.

Las anteriores pruebas del demandante y demandada se niega su decreto de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 78 concordante con el Artículo 173 inciso 2° del C.G.P., pues no existe constancia de haberla solicitado como lo determina la norma.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838dddc37722c42d544758e600bb787ffe6891aa29780f2e156d43647396876**

Documento generado en 21/09/2022 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>